



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, primero de junio de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00092 00
DEMANDANTE: JHONSON CASTAÑEDA GONZALEZ
DEMANDADO: DORALBA SERNA OROZCO y WILLINTON OSPINA SOTO

En el proceso ordinario laboral de la referencia, mediante auto del 27 de febrero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó notificar a las codemandadas, por lo que el apoderado de la parte actora y el día 25 de agosto de 2020 allegó al correo electrónico del despacho constancia de remisión de comunicaciones a la dirección reportada como de notificación de los demandados, esto es, la Carrera 51 N° 50-67, Parque Berrio, Medellín, la cual fue realizada en medio físico, de igual manera, el 5 de noviembre de 2020 arrimó constancia de envío de comunicación, sin aportar constancia de notificación en debida forma, toda vez que no se allega constancia de cotejo de los documentos enviados, simplemente se lee envío de comunicación, sin que pueda deducirse que se ha notificado el auto admisorio de la demanda por este medio y hasta la fecha los codemandados no comparecen.

Por lo que se requiere a la parte demandante para que notifique a los demandados DORALBA SERNA OROZCO y WILLINTON OSPINA SOTO, so pena de dar aplicación a la consecuencia dispuesta en el parágrafo del artículo 30 del CPTSS, lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, y a pesar de que el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2213 de 2022, que establece la vigencia permanente del Decreto citado, consagra en su artículo octavo una nueva forma de notificar, dicha normativa no deroga la anterior sino que la complementa, en igual sentido, este Despacho considera oportuno hacer claridad en cuanto a la existencia de una dirección de correo electrónico para notificaciones de la parte demandanda que se observa en el mismo escrito de demanda y que se encuentra a folio 14 documento 1, el cual es cafemartinez@gmail.com y estación.berrio.panaderia@hotmail.com , por medio de las cuales podría intentarse igualmente la notificación.

Aunado a lo anterior, se observan múltiples solicitudes del abogado JOSÉ ADRIAN PINO VARÓN, quien manifiesta actuar conforme al poder otorgado sin adjuntar el mismo, por lo que se procedió a efectuar una búsqueda en el correo electrónico institucional de este Despacho sin encontrar que adjunto a sus múltiples memoriales lo haya allegado, en consecuencia, no se dará trámite a sus solicitudes hasta tanto acredite la calidad indicada dentro del proceso.

NOTIFÍQUESE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA
JUEZ

OF2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

Se notifica en estados n.º 092 del 02 de junio de
2023.

Ingri Ramírez Isaza
Secretaria